



Competencia CSJ 1580/2024/CS1

Segovia, Leonardo David y otro s/  
incidente de incompetencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57, se refiere a la causa iniciada a partir del hallazgo, en la localidad de Lanús, a través de una empresa de geolocalización satelital, de un motovehículo en poder de Leonardo David S [redacted] y César Martín S [redacted] que había sido sustraído recientemente a Irwin Isaac P [redacted] R [redacted], en esta Capital.

El juez local declinó la competencia a favor de la justicia nacional al entender que si bien el delito habría abarcado más de una jurisdicción, la sustracción se consumó en esta Capital.

La magistrada nacional, por su parte, rechazó la asignación por prematura en el entendimiento de que no se habría agotado la pesquisa en torno a dilucidar las circunstancias en que se produjo el delito contra la propiedad, por lo que el juzgado provincial debería continuar su investigación.

Con la elevación del incidente a la Corte, el juez provincial dio por trabada la contienda.

Toda vez que el caso se circunscribe a la sustracción perpetrada en esta Capital, dada la relación de alternatividad que media entre ese delito contra la propiedad y su posible encubrimiento posterior (Fallos: 315:1617; 318:182, entre otros), entiendo que resulta indispensable que el juzgado nacional realice una adecuada investigación y dicte un auto de mérito que defina la situación jurídica de cada uno de los imputados respecto a su posible participación en ese delito, a partir de los elementos recabados con motivo del secuestro del motovehículo en jurisdicción provincial (Competencias n° 846, L. XLI “Sanabria, Marisol Elizabeth s/ averiguación de ilícito”; n° 1167, L. XLI “Alonso, Julio César s/ encubrimiento (art. 278, 1 inc. a)”

y n° 1025, L. XLI “Abraham, Raúl Alberto s/ encubrimiento”, resueltas el 20 de septiembre, 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2005, respectivamente), sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 17.09.2024 14:43:52